

**REGLAMENTO (CE) N° 647/2007 DE LA COMISIÓN  
de 12 de junio de 2007**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2229/2004 por el que se establecen disposiciones adicionales de aplicación de la cuarta fase del programa de trabajo contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE del Consejo**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Directiva 91/414/CEE; por consiguiente, no deben estar incluidos en dicha lista, y deben suprimirse de ella.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(3) Procede, pues, modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 2229/2004.

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 2, párrafo segundo,

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) Los Reglamentos de la Comisión (CE) n° 1112/2002 <sup>(2)</sup> y (CE) n° 2229/2004 <sup>(3)</sup> establecen las disposiciones de aplicación de la cuarta fase del programa de trabajo contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE e incluyen una lista de sustancias activas cubiertas por esta fase.

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n° 2229/2004 se modifica con arreglo al anexo del presente Reglamento.

(2) Se ha puesto de manifiesto que algunas de las sustancias activas incluidas en la lista que figura en el Reglamento (CE) n° 2229/2004 nunca se han comercializado como productos fitosanitarios tal como están definidos en la

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo segundo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2007.

*Por la Comisión*  
Markos KYPRIANOU  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 230 de 9.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/31/CE de la Comisión (DO L 140 de 1.6.2007, p. 44).

<sup>(2)</sup> DO L 168 de 27.6.2002, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO L 379 de 24.12.2004, p. 13.

## ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 2229/2004 queda modificado como sigue:

- 1) En la parte A, se suprimen las indicaciones correspondientes a las siguientes sustancias activas:
    - a) Indicaciones en el grupo 1 de la parte A:
      - aminoácidos/acido L-glutámico,
      - aminoácidos/L-triptófano,
      - resinas,
      - metabisulfito de sodio,
      - gluten de trigo,
      - maltodextrina.
    - b) Indicaciones en el grupo 2.2 de la parte A:
      - extracto de cítricos [*Notificado como bactericida*],
      - extracto de marigold,
      - extracto de mimosa tenuiflora,
      - aceites vegetales/aceite de brotes de grosella negra [*Notificado como repelente*],
      - aceites vegetales/aceite de eucalipto,
      - aceites vegetales/aceite de mejorana [*Notificado como repelente*],
      - aceites vegetales/aceite de tomillo [*Notificado como repelente*].
    - c) Indicaciones en el grupo 6.1 de la parte A:
      - acetato de polivinilo.
    - d) Indicaciones en el grupo 6.2 de la parte A:
      - bituminosulfonato de amonio.
  - 2) En la parte B, se suprimen las indicaciones correspondientes a las siguientes sustancias activas:
    - (Z,E)-3,7,11-trimetil-2,6,10-dodecatrien-1-ol (Farnesol),
    - 1,7-Dioxaspiro-5,5-undecano,
    - 3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol),
    - 3,7,11-Trimetil-1,6,10-dodecatrien-3-ol (Nerolidol),
    - (E)-2-Metil-6-metilen-3,7-octadien-2-ol (isomircenol),
    - 2,4-Decadienoato de etilo.
  - 3) En la parte F, se suprimen las indicaciones correspondientes a la siguiente sustancia activa:
    - laurilsulfato de sodio.
  - 4) En la parte G, se suprimen las indicaciones correspondientes a la siguiente sustancia activa:
    - Di-1-p-menteno.
-